

ORDENANZA NÚM. 17

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRICULA ANUAL DE PERROS

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1. -

Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de matrícula anual de perros, que regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2. -

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicio de matrícula anual de perros que se detalla en el artículo 6 de esta Ordenanza.

III.- Sujeto Pasivo

Artículo 3. -

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

IV.- Responsables

Artículo 4. -

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
- 2) Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3) Serán responsables subsidiarios, los administradores de personas jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.
- 4) La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

V.- Beneficios Fiscales

Artículo 5. -

No se aplicarán exenciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

VI.- Cuota Tributaria

Artículo 6. -

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

- Perros: 9.47 euros por Perro y año.

VII.- Devengo y Periodo Impositivo

Artículo 7. -

- 1) La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6 cuando se formule la solicitud de dicho servicio.
- 2) Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

VIII.- Declaración e Ingreso

Artículo 8. -

- 1) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2) Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.
- 3) El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

IX.- Notificación de las Tasas

Artículo 9. -

- 1) La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de servicios singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante lo previsto en el amparo anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

- 2) En los supuestos de tasa por prestación del servicio, que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el Registro de Contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante exposición pública del Padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el B.O.P.
- 3) Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25 de 1.998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

X.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

XI.- Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.